

## PANAMÁ FORTALECE SUS LEYES ANTICORRUPCIÓN

Mediante la Ley 23 del 27 de abril de 2015, Panamá incluyó nuevos sujetos, controles y mecanismos que se deben aplicar para la prevención en materia de BLANQUEO DE CAPITALS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.

A través de esta ley se derogó una existente desde la década del 2000. El país busca fortalecer su sistema financiero y mejorar su imagen internacional de manera que sea más atractivo para los inversionistas externos y el comercio internacional. Ello, con el fin ulterior de lograr que Panamá sea eliminado de la lista de jurisdicciones de alto riesgo.

Así, la reciente ley incluye a otros Profesionales como sujetos de supervisión, entre estos, abogados, contadores públicos autorizados y los Notarios. Igualmente, el Ministerio de Finanzas de Panamá a través de la Resolución N° JD-014-015 de 14 de agosto de 2015, determinó que sólo cuando en el ejercicio de su actividad estos profesionales realicen en nombre de un cliente ciertas actividades, deberán efectuar una **Debida Diligencia Ampliada o Simplificada** dependiendo de (i) si el cliente es o no de alto riesgo (ii) de su posición política (iii) en atención a su nacionalidad o por el país que represente, él o sus fondos.

Las principales actividades sujetas a escrutinio son:

1. Compra venta de Inmueble, de personas jurídicas o estructuras jurídicas;
2. Administración de dinero u activos del cliente;
3. Administración de cuentas bancarias;
4. Intermediación para la creación, operación o administración de compañías, o estructuras jurídicas, como fundaciones de interés privado, sociedades anónimas, fideicomisos y demás;

5. Intermediación - pagada por el abogado o firma de abogado - para el cargo de director o apoderado de una compañía o participante de un fideicomiso o similares;
6. Proveer domicilio registrado; y,
7. Ser Agente Residente de entidades jurídicas.

Principalmente, los reportes van dirigidos a aquellas situaciones que arrojen características sospechosas, donde no exista una relación entre los movimientos transaccionales y el perfil financiero del cliente y que no haya forma de sustentarlo o justificarlo.



**ALIANA KHAN**

Asociada

[aliana.khan@ariaslaw.com](mailto:aliana.khan@ariaslaw.com)